

Comunicación de la realización de la Inscripción

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MOJÁCAR

Nº Entrada: 200

Nº Juicio: 406/2023

Inscrito el documento arriba referenciado mediante la inscripción 4ª de la finca en él contenida.



C.S.V. : 2040232371EC3196

Código:	OSEQRZZNTW4NL9ZAKMHNYTZDAYSV5J	Fecha	25/02/2026
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/19



Texto Nota Despacho

NÚMERO ENTRADA: 200/2024

SOLICITANTE: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO VERA

DON JOSÉ RAMÓN ALCONCHEL SÁIZ-PARDO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE MOJÁCAR, PROVINCIA DE ALMERIA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE GRANADA.

CERTIFICO: Que para dar cumplimiento al precedente mandamiento expedido por duplicado, por el **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION N° 1 de VERA, en el PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN HIPOTECARIA NÚMERO 406/2023**, con fecha 08/01/2024, he examinado en todo lo necesario los libros del Archivo del Registro de mi cargo, de los cuales resulta:

Que la **DESCRIPCIÓN** de la FINCA FINCA DE N°: 3466, según la inscripción 1ª, folio 36, libro 33, es la siguiente: **URBANA:** De un **COMPLEJO URBANÍSTICO** denominado "**JACARANDA**", sobre la parcela denominada R.7a, del Proyecto de Reparcelación del Plan Parcial del Sector 4 de las NN.SS. de Los Gallardos, paraje de Huerta Nueva, termino de Los Gallardos, **VIVIENDA en planta alta**, designada con el número **CATORCE** a efectos de la Ley de Propiedad Horizontal, y con el número **8-A en el Proyecto**, consta de comedor-estar, cocina, paso, tres dormitorios, un baño y un aseo, con una superficie construida de ochenta metros, noventa y un decímetros cuadrados y útil de setenta metros, cincuenta y cuatro decímetros cuadrados. Su cubierta es practicable y a la misma se accede mediante escalera interior y un castillete. LINDA, considerando el frente su puerta de acceso: Derecha entrando e Izquierda, parcela privativa de la vivienda 8-B; y Fondo, vivienda 7-B. Tiene como anejo inseparable la plaza de aparcamiento situada en planta sótano, grafiada con el número **14**, con una superficie de once metros, noventa y tres decímetros cuadrados. LINDA: Derecha entrando, plaza de aparcamiento número 15; Izquierda, plaza de aparcamiento numero 13; y Fondo, subsuelo de la parcela.- **CUOTA DE PARTICIPACIÓN:** CERO COMA NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO -0,94%-.

Referencia catastral: No consta.

Estado de coordinación gráfica con el Catastro: **No consta.** Esta finca no está coordinada gráficamente con el Catastro (art. 10.4 de la Ley Hipotecaria). La constancia en su caso de la referencia catastral no implica la correspondencia de su descripción con la que aparece en el Catastro, ni exceso o defecto de cabida, ni modificación de linderos, sino sólo un dato descriptivo más que ayuda para la localización de la finca en un entorno o zona determinados (Resolución de la D.G.R.N. de 2 de junio de 2012).-

Que dicha finca se encuentra **INSCRITA a favor de COLIN THOMAS WHITE**, con nacionalidad de Reino Unido, con N.I.E. X6326460B, mayor de edad, soltero, con domicilio en Cuevas del Almanzora, Palomares, Desert Springs Resort, es titular del pleno dominio de **la totalidad** de esta finca con CARACTER PRIVATIVO, según la inscripción 2ª, de fecha 01 de agosto de 2006, al folio 36, del Libro 33 del término municipal de Los Gallardos, Tomo 1415 del Archivo, y en virtud de la escritura de Compraventa otorgada en Mojácar (Playa), ante Don DIEGO ORTEGA LEYVA con número de protocolo 2.200, el 06 de julio de 2006, **última inscripción de dominio vigente.**

Que la citada finca se encuentra **gravada** con las siguientes **CARGAS:**

- **HIPOTECA:** Según la Inscripción 3ª, de fecha 01 de agosto de 2006, al folio 36, del Libro 33, Tomo 1415, del término municipal de Los Gallardos y en virtud de la escritura de Hipoteca otorgada en Mojácar (Playa), ante Don DIEGO ORTEGA LEYVA, con número de protocolo 2.201, el 06 de julio de 2006, la totalidad de esta finca propiedad de Colin Thomas White, se encuentra gravada con una HIPOTECA, a favor de la entidad Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, que se halla subsistente y sin cancelar, por un importe de CIENTO SESENTA MIL euros de principal, se transcribe el contenido íntegro de la inscripción de hipoteca: "Don Colin Thomas White, dueño de esta finca por título de compra, según la inscripción 2ª, donde constan las demás



C.S.V. : 2040232371EC3196

Código:	OSEQRZZNTW4NL9ZAKMHNYTZDAYSV5J	Fecha	25/02/2026
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/19



circunstancias personales, constituye hipoteca sobre la misma, a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA, en garantía de un préstamo que dicha entidad le ha concedido. "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA", con C.I.F. número G-50-000.652, y domicilio social en Zaragoza, Plaza de Basilio Paraíso, número dos, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, Hoja número Z-4.862, actúa representada por Don Jesús María Guil Guerrero, mayor de edad, casado, vecino de Antas, calle Los Llanos, 87, con D.N.I. 27.511.449-E, como Apoderado, en virtud de escritura de poder autorizada por el Notario de Zaragoza Don Francisco Javier Hijas Fernández, el 1 de marzo último, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza. Ambas partes tienen convenida la formalización de un préstamo con garantía de la finca de este número, que llevan a efecto con arreglo a las siguientes: CLÁUSULAS FINANCIERAS.- Cláusula Primera.- a) La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, en adelante "la CAJA", presta al citado titular la cantidad de CIENTO SESENTA MIL EUROS. b) En el acto que inscribo recibe la parte prestataria de la CAJA la cantidad de CIENTO SESENTA MIL EUROS, como entrega total del referido préstamo, que se hace efectiva por el representante de la Caja, a la parte prestataria, por medio de Carta de abono en cuenta. Cláusula Segunda.- La parte prestataria se obliga a la devolución del capital del préstamo antes del **treinta y uno de julio de dos mil treinta y seis**, de la siguiente forma: El último día del mes en que se ha formalizado la escritura que inscribo, la parte prestataria se obliga a satisfacer la cuota de interés devengada al tipo de interés inicialmente pactado, tomando como base de cálculo el importe del capital recibido. A partir del día siguiente y hasta el fin de la vida del préstamo la parte prestataria satisfará TRESCIENTAS SESENTA CUOTAS mixtas mensuales, comprensivas de capital e intereses, correspondiendo realizar la primera el día treinta y uno de agosto de dos mil seis. Cada vez que se produzca una modificación del tipo de interés aplicable, según lo pactado en la cláusula financiera Tercera Bis, se procederá a realizar un nuevo cuadro de amortización, tomando como base el nuevo tipo de interés, el capital pendiente de amortizar y el número de pagos pendientes hasta el fin de la vida del préstamo. No obstante lo pactado anteriormente la fecha de adeudo de los pagos de capital e intereses variará en los siguientes supuestos: Si la fecha de pago fijada es el último día natural del mes, y este es el sábado, domingo o festivo nacional, el adeudo se realizará anticipadamente el último día practicable del mes/trimestre/semestre, es decir que no sea sábado, ni domingo ni festivo nacional. Y si la fecha de pago es un sábado, domingo o festivo nacional pero no coincidente con el último día natural del mes, el adeudo se realizará posteriormente hasta el segundo día practicable, es decir, que no sea ni sábado, ni domingo, ni festivo nacional, posterior a la fecha de pago inicialmente pactada. En ambos casos, la fecha valor del adeudo será la correspondiente a la fecha de pago inicialmente pactada sin alteraciones. Los pagos correspondientes a cada vencimiento, se determinarán mediante el "sistema francés de amortización", aplicando la formula que seguidamente se transcribe, utilizando el tipo de interés vigente en cada momento y la cuota de amortización se determinará restando del importe de cada pago el importe de los intereses que correspondan a dicho periodo de amortización -mes, trimestre, semestre-, calculados según se establece en la cláusula financiera Tercera. $C = Co \left[\frac{(1+i/m)^n \cdot i/m}{(1+i/m)^n - 1} \right]$; siendo: C= Cuota. Co = Capital del préstamo. n = Número de años. I = Tipo nominal de interés anual en tanto por uno. m = Número de cuotas en el año, doce si mensual. REEMBOLSO ANTICIPADO. Podrá la parte prestataria amortizar anticipadamente el capital del préstamo en una solución o en varias, no menores a un cinco por ciento del capital prestado. La parte prestataria en el momento de efectuar el reembolso parcial anticipado, deberá indicar la elección entre las tres posibilidades que se le ofrecen: 1.- Reducir las cuotas mediante el desarrollo de un nuevo cuadro de amortización, tomando como base para su cálculo el tipo de interés vigente, la duración que reste hasta la cancelación del préstamo y el importe del capital pendiente de amortizar. 2.- Mantener las cuotas, salvo la primera que servirá de regularización, reduciéndose el plazo de devolución del préstamo. 3.- Seguir pagando intereses hasta que corresponda volver a pagar el capital. En caso de opción sucesiva de modalidades, se admite el mantenimiento de la cuota producto de una anterior amortización anticipada en la que se hubiese optado por la reducción de esta manteniendo el plazo. No se admitirá el caso contrario de reducción de cuota si antes se hubiese optado por la reducción de plazo. Cláusula Tercera.- a) La cantidad prestada devengará el interés fijo del TRES ENTEROS CON SETENTA Y CINCO CENTÉSIMAS por ciento nominal anual, hasta el día treinta y uno de enero de dos mil siete. A partir de la citada fecha y hasta la fecha de cancelación, el préstamo devengará periodos de interés variables



C.S.V. : 2040232371EC3196

Código:	OSEQRZZNTW4NL9ZAKMHNYTZDAYSV5J	Fecha	25/02/2026
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/19



en la forma expresada en la cláusula financiera Tercera Bis. b) La fecha de inicio del devengo de intereses es el día en que se pone a disposición de la parte prestataria, la totalidad o parte del capital, siendo pagaderos por meses, vencidos, precisamente el último día del mes, durante el periodo de carencia, y finalizado el mismo, por meses vencidos, junto con la cuota de amortización. No obstante lo pactado anteriormente la fecha de adeudo de los pagos de intereses variará, tal y como ya se ha indicado en la cláusula financiera Segunda en los mismos casos y condiciones, que se han fijado en la citada cláusula para el adeudo de los pagos por amortización de capital. La fórmula utilizada para obtener a partir del tipo de interés anual, el importe absoluto de los intereses devengados en cada vencimiento, es la siguiente: (Capital entregado o dispuesto · tipo interés nominal anual · Periodos de cálculo en días) / 36.000. c).- El número de días que se considerará que tiene el año para el cálculo de los intereses devengados durante periodos inferiores a un año, es de trescientos sesenta días. d).- En el supuesto de que la parte prestataria no tenga la plena disponibilidad del importe íntegro del préstamo, por no haberse cumplido las condiciones establecidas en la escritura, los intereses se aplicarán a la parte del préstamo sobre la que la parte prestataria hubiera dispuesto y se entenderán devengados por días. Cláusula Tercera Bis.- TIPO DE INTERÉS VARIABLE. -A partir de la fecha indicada en la cláusula 3.ª financiera, el préstamo devengará por periodos semestrales, el interés variable al alza o a la baja que resulte de adicionar el margen o diferencial constante que se fija para toda la vida del préstamo en CERO PUNTOS, al tipo de referencia que será, en cada uno de los periodos semestrales el denominado "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de Cajas de Ahorros", publicado mensualmente en el B.O.E. y descodificado en función de la periodicidad de los pagos mediante la aplicación al tipo de referencia publicado de un diferencial negativo que se determinará mediante la aplicación de la fórmula: "D = IRPH - k[((IRPH / 100) + 1)l/k - 1] 100" siendo: D: diferencial a deducir del tipo de referencia publicado; IRPH: valor publicado cada mes en el BOE, para el mes inmediato anterior; k: número de periodos de pago en que se divide el año, según la modalidad de pago. El tipo resultante se aplicará como tipo nominal, tomando como tipo de referencia el correspondiente al segundo mes anterior a la fecha de variación semestral del tipo de interés, que se publica el mes inmediatamente anterior a dicha variación, es decir, para los préstamos, cuya fecha de cambio sea el treinta y uno de Enero, se tomará como referencia el tipo correspondiente al mes de Noviembre, publicado en el mes de Diciembre anterior y así sucesivamente. Alternativamente y para el supuesto de que dejara de publicarse el tipo de referencia antes citado, será de aplicación, por periodos anuales, el tipo de interés variable al alza o a la baja, que resulte de adicionar el margen o diferencial constante que se fija para toda la vida del préstamo en UNO COMA SETENTA Y CINCO PUNTOS a un tipo de referencia que será el EURIBOR, que hayan sido publicados en el B.O.E. por el Banco de España u Organismo que en el futuro pudiera sustituirle a estos efectos informativos. El tipo resultante se aplicará como tipo nominal, tomando como tipo de referencia el correspondiente al mes anterior a la fecha de variación semestral del tipo de interés, que se publica el mes inmediatamente anterior a dicha variación, es decir, para los préstamos, cuya fecha de cambio sea el treinta y uno de Enero, se tomará como referencia el tipo correspondiente al mes de diciembre anterior, publicado en el mes de enero y así sucesivamente. Cláusula Sexta.- a) La mora de la parte prestataria en el pago de intereses o cantidades destinadas a amortización, producirá a favor de la Caja un interés del DIECINUEVE por ciento nominal anual, sin necesidad de intimación o requerimiento alguno. Cláusula Sexta Bis.- a) Perderá la parte prestataria el beneficio del término concedido para el reembolso del capital, y podrá la Caja reclamar su devolución inmediata y total en los siguientes casos: 1.- Falta de pago de cualquiera de los vencimientos de intereses y plazos de amortización del capital prestado. 3.- Disminución de la cuarta parte del valor de la garantía. 6.- Cuando el deudor o propietario de la finca hipotecada, dentro de los seis días de ser requerido, no presente documentos acreditativos de hallarse asegurados del riesgo de incendio, los edificios hipotecados y de estar al corriente del pago de las contribuciones y primas de seguro de las fincas objeto de garantía. 8.- Cuando se arrienden las fincas sin cumplir las normas establecidas en la cláusula Sexta no financiera. 12.- Cuando la parte prestataria, antes de las nueve de la mañana del día en el que el nuevo tipo de interés y margen o diferencial se devengue, comunique por escrito su no aceptación. En tal supuesto la parte prestataria vendrá obligada a cancelar el préstamo en el plazo máximo de treinta días, tiempo durante el cual el capital pendiente devengará el interés que hubiera regido en el semestre



C.S.V. : 2040232371EC3196

Código:	OSEQRZZNTW4NL9ZAKMHNYTZDAYSV5J	Fecha	25/02/2026
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/19



inmediatamente anterior. b) La Caja no cobrará cantidad alguna en concepto de penalización por resolución anticipada del contrato de préstamo. CLÁUSULAS NO FINANCIERAS.- Segunda.- Para el caso de que la Caja cediese el crédito hipotecario constituido a su favor en este acto, renuncia la parte prestataria al derecho que tiene de que le sea notificada tal cesión. Sin que en ningún caso esta cesión pueda engendrar merma de las garantías de los prestatarios. Tercera.- En garantía de las obligaciones contraídas, la parte prestataria constituye hipoteca a favor de la CAJA, que la acepta por medio de su representante, sobre esta finca por CIENTO SESENTA MIL EUROS del capital del préstamo; sus intereses remuneratorios de dos años, que a los solos efectos hipotecarios, se fijan en el tipo de interés del siete por ciento nominal anual, como máximo; por la cantidad, como máximo, de TREINTA MIL CUATROCIENTOS EUROS que corresponde a un año de interés pactado en la cláusula financiera Sexta en concepto de intereses de mora, y por DIECISÉIS MIL EUROS más para asegurar el reintegro de costas y gastos y demás responsabilidades que se citan. Cuarta.- La hipoteca constituida se extenderá a los objetos muebles, frutos y rentas expresadas en los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria, y a los edificios construidos por los deudores o hipotecantes. A la extensión de la hipoteca a dichos bienes podrá renunciar la Caja al solicitar la subasta del bien hipotecado ante el juzgado que conozca el procedimiento. Quinta.- La parte prestataria queda obligada a conservar la finca hipotecada y a hacer en la misma las reparaciones necesarias para su conservación, a fin de que sus productos no disminuyan. La Caja se reserva el derecho de hacer inspeccionar la finca hipotecada siempre que lo juzgue oportuno, respetando en los casos en que proceda la inviolabilidad del domicilio. La parte prestataria se obliga a tener asegurado el riesgo de incendios de lo hipotecado por todo el tiempo de duración de este contrato y por cantidad no inferior a noventa y dos mil quinientos cincuenta y ocho euros con cincuenta céntimos. Sexta.- La parte prestataria declara que la finca objeto de hipoteca se encuentra libre de arrendamientos, y se obliga a no celebrar contrato de arrendamiento alguno, de conformidad con el artículo 219, 2ª del Reglamento Hipotecario, sin consentimiento escrito de la Caja, en tanto subsista la hipoteca, por cantidad inferior a la necesaria para que la renta anual, capitalizada al seis por ciento, cubra la responsabilidad total asegurada por la hipoteca. De incumplirse esta obligación, la Caja podrá dar por vencido el préstamo y exigir cuanto se le adeude. Séptima. Bases para el procedimiento de apremio. Por designación de la parte deudora e hipotecante, se fija el DOMICILIO de la misma, para la práctica de notificaciones, citaciones y requerimientos el de la finca hipotecada. Se tasa la finca hipotecada en la cantidad de DOSCIENTOS MIL NOVENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS, para que sirva de tipo en la SUBASTA o subastas que hubieren de celebrarse. La Caja podrá determinar la cantidad líquida y exigible mediante certificación que acredite el saldo deudor en la forma pactada en este título ejecutivo, lo que se podrá hacer constar por fedatario que intervenga a su requerimiento. Octava.- Sin perjuicio de las acciones judiciales que le correspondan, la Caja podrá proceder a la venta extrajudicial de la finca hipotecada para los supuestos de falta de cumplimiento de las obligaciones garantizadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria. La venta extrajudicial se realizará por medio de notario con las formalidades previstas en el Reglamento Hipotecario. Para tal supuesto, las partes tasan la finca hipotecada, para que sirva de tipo en las subastas que hubieren de celebrarse, en la misma cantidad señalada anteriormente para el procedimiento de apremio, señalándose por la parte deudora hipotecante, para la práctica de los requerimientos y notificaciones, el mismo domicilio que el citado en la cláusula precedente. Y para el supuesto de venta extrajudicial, la parte hipotecante designa como representante para la firma de la correspondiente escritura de venta de la finca objeto de hipoteca, a la propia Caja acreedora, aunque surja entonces la figura jurídica de la autocontratación. En su virtud INSCRIBO a favor de "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA", su derecho real de hipoteca sobre el pleno dominio de la finca de este número en los términos indicados.- Así resulta del Registro y de la escritura autorizada por el Notario de Mojácar, Don Diego Ortega Leyva, el seis de Julio de dos mil seis, protocolo número 2.201/2.006, que ha sido presentada a las nueve horas y quince minutos del día diecinueve de Julio de dos mil seis, según el asiento 568 del Diario 143. Autoliquidado el impuesto y archivada carta de pago. Vera, a uno de agosto de dos mil seis.- **"OBSERVACIONES:** La titularidad de la hipoteca objeto de la inscripción 3ª, ha sido transferida a la entidad IBERCAJA BANCO S.A.U.- La titularidad de la hipoteca objeto de la inscripción 3ª, cambiada su denominación por la 4ª, ha sido cedida a la entidad DSSV S.A.R.L. por la inscripción 5ª.- **EXP. CERTIFICACIÓN:** En



C.S.V. : 2040232371EC3196

Código:	OSEQRZZNTW4NL9ZAKMHNYTZDAYSV5J	Fecha	25/02/2026
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/19



el **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION N° 1 de VERA** se siguen **Autos de Ejecución Hipotecaria** número **406/2.023** para la efectividad de la hipoteca de la inscripción **3ª**, habiéndose expedido el día **18 de Enero de 2024**, la **certificación** a que se refiere el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, según mandamiento expedido el día **ocho de enero del año dos mil veinticuatro**, que ha sido presentado a **veinte horas y cuarenta y tres minutos** del día **doce de enero del año dos mil veinticuatro**, causando el **Asiento 408 del Diario 193.-**.-

- **CAMBIO DE DENOMINACION:** Según la Inscripción 4ª, de fecha 25 de abril de 2018, al folio 170, del Libro 34, Tomo 1431, del término municipal de Los Gallardos, la Entidad "**CAJA DE AHORROS Y MONTES DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA**" cuyas circunstancias personales constan en la inscripción 3ª, **titular del préstamo con garantía hipotecaria** formalizado en escritura de 6 de Julio de 2006, ante el Notario de Mojácar, don Diego Ortega Leyva, protocolo número 2201, que motivó dicha **inscripción 3ª**, en virtud de escritura autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de Aragón, don Francisco de Asís Pizarro Moreno, el día 22 de septiembre de 2011, con el número 3169 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, Hoja Z-4862, formalizó la segregación de la entidad "**CAJA DE AHORROS Y MONTES DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA -IBERCAJA-**", transmitiendo en bloque, todo el conjunto patrimonial, a título universal a la sociedad beneficiaria de la segregación, la entidad de nueva creación "**IBERCAJA BANCO S.A.U.**", con domicilio en Zaragoza, Plaza Basilio Paraíso, número dos, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, hoja Número Z-52186, y con C.I.F. A-99319030.- Por instancia privada suscrita en Zaragoza, el día 21 de marzo de 2018, por don Luis Ángel Soriano García, mayor de edad, con domicilio en Zaragoza, Plaza Basilio Paraíso, número dos, y con NIF: 17.728.031-E, -cuya firma ha sido legitimada por la Notario de Zaragoza, don Simón Alfonso Pobes Layunta, el día 27 de Marzo de 2018, que actúa en nombre y representación de la citada entidad, en virtud del poder conferido ante el notario de Zaragoza, Don Francisco Javier Hijas Fernandez, el día 22 de Abril de 2015, protocolo número 702, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, Hoja Z-52186, cuya copia autorizada ha tenido a la vista el Notario cuya firma legitima, considerando a su juicio suficientes la facultades representativas acreditadas para este acto, **se solicita** el cambio de titularidad de la hipoteca objeto de la inscripción 2ª de esta finca.- Archivada fotocopia de la instancia con el número 113/18, en el legajo de documentos privados.- En su virtud, **INSCRIBO** a favor de la Entidad "**IBERCAJA BANCO S.A.U.**", el derecho real de hipoteca objeto de la inscripción 3ª, por **título de sucesión universal por segregación.**-

- **CESION DE CREDITO:** Según la Inscripción 5ª, de fecha 08 de abril de 2020, al folio 170, del Libro 34, Tomo 1431, del término municipal de Los Gallardos y en virtud de la escritura otorgada en Madrid, ante Don ANTONIO MORENÉS GILES, con número de protocolo 212, el 30 de enero de 2020, La entidad "**Ibercaja Banco, S.A.**", -en adelante el vendedor- con C.I.F. A-99319030, de nacionalidad española, domiciliada en Zaragoza, C.P. 50008, plaza de Basilio Paraíso, dos, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, hoja Z-52186, en adelante "el cedente", **acreedora del préstamo hipotecario** que grava esta finca según la inscripción 3ª, cambiada su titularidad por la 4ª, representada por **David Villacampa Royo**, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Zaragoza, C.P. 50008, plaza de Basilio Paraíso, 2, con D.N.I. 25.164.310-X, como apoderado, en virtud de poder especial conferido a su favor en escritura autorizada en Zaragoza, el día quince de febrero de dos mil diecinueve, por su Notario, Francisco de Asís Pizarro Moreno, número 358 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, causando la inscripción 1596ª de la entidad; y, especialmente facultado por Acuerdo adoptado por la Comisión Delegada de Ibercaja Banco S.A., en su sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2019, según resulta de certificación emitida en esa misma fecha, por Jesús Barreiro Sanz, como Secretario, con el Visto Bueno del Presidente de la entidad, José Luis Aguirre Loaso, cuyas firmas constan debidamente legitimadas por el Notario de Zaragoza, Simón Alfonso Pobes Layunta, con facultades suficientes a juicio del Notario autorizante, **LO CEDE Y TRANSMITE** a la sociedad "**DSSV S.Á.R.L.**", -en adelante el comprador-, de nacionalidad Luxemburguesa, constituida conforme a la legislación de su nacionalidad el día 6 de julio de 2018, con domicilio en 11 Rue Sainte Zithe L-2763, Luxemburgo, inscrita en el Registro Mercantil de Luxemburgo bajo el número B-226072, **NIF N-0186596-C**, que **acepta y adquiere**, los **Créditos con Garantía Hipotecaria**, conjuntamente con todos los derechos, acciones y obligaciones frente



C.S.V. : 2040232371EC3196

Código:	OSEQRZZNTW4NL9ZAKMHNYTZDAYSV5J	Fecha	25/02/2026
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/19



al correspondiente Deudor en virtud de los **Créditos con Garantía Hipotecaria**, junto con las hipotecas que respectivamente los garantizan y el resto de garantías y derechos accesorios a los referidos Créditos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.528 del Código Civil. El precio total de la transmisión de los Créditos con Garantía Hipotecaria objeto de esta Escritura es de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS Y NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS**, siendo el valor correspondiente al crédito que grava esta finca de cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta y nueve euros con cuarenta y siete céntimos.- NO CONSTA que se haya dado conocimiento de la cesión a la parte deudora.- **En su virtud, INSCRIBO** a favor de la entidad "**DSSV S.Á.R.L.**", su derecho de **hipoteca** sobre esta finca, en los términos que constan en la inscripción tercera, por título de cesión.-

- AFECCIÓN: AUTOLIQUIDADADA DE TRANSMISIONES.

Afecta por **5 AÑOS** al pago de la liquidación del Impuesto de T.P. y A.J.D. Quedando liberada por 182.576,77 EUROS. Mojácar a 8 de Abril de 2020.-

Que se ha practicado la nota de expedición de certificación de cargas ordenada en el artículo 688.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Que **no** se han practicado las comunicaciones ordenadas en el artículo 689.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por **no** existir asientos posteriores al gravamen que se ejecuta.

Y para que conste, firmo la presente, en Mojácar.-

ADVERTENCIAS

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado: De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales.

En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-



C.S.V. : 2040232371EC3196

Código:	OSEQRZZNTW4NL9ZAKMHNYTZDAYSV5J	Fecha	25/02/2026
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	7/19



En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es



C.S.V. : 2040232371EC3196

Código:	OSEQRZZNTW4NL9ZAKMHNYTZDAYSV5J	Fecha	25/02/2026
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	8/19



Texto Nota Simple



C.S.V. : 2040232371EC3196

Código:	OSEQRZZNTW4NL9ZAKMHNYTZDAYSV5J	Fecha	25/02/2026
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	9/19



Certificación

NÚMERO ENTRADA: 200/2024

SOLICITANTE: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO VERA

DON JOSÉ RAMÓN ALCONCHEL SÁIZ-PARDO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE MOJÁCAR, PROVINCIA DE ALMERIA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE GRANADA.

CERTIFICO: Que para dar cumplimiento al precedente mandamiento expedido por duplicado, por el **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION N° 1 de VERA, en el PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN HIPOTECARIA NÚMERO 406/2023**, con fecha 08/01/2024, he examinado en todo lo necesario los libros del Archivo del Registro de mi cargo, de los cuales resulta:

Que la **DESCRIPCIÓN** de la FINCA DE N°: 3466, según la inscripción 1ª, folio 36, libro 33, es la siguiente: **URBANA:** De un **COMPLEJO URBANÍSTICO** denominado "**JACARANDA**", sobre la parcela denominada R.7a, del Proyecto de Reparcelación del Plan Parcial del Sector 4 de las NN.SS. de Los Gallardos, paraje de Huerta Nueva, termino de Los Gallardos, **VIVIENDA en planta alta**, designada con el número **CATORCE** a efectos de la Ley de Propiedad Horizontal, y con el número **8-A en el Proyecto**, consta de comedor-estar, cocina, paso, tres dormitorios, un baño y un aseo, con una superficie construida de ochenta metros, noventa y un decímetros cuadrados y útil de setenta metros, cincuenta y cuatro decímetros cuadrados. Su cubierta es practicable y a la misma se accede mediante escalera interior y un castillete. LINDA, considerando el frente su puerta de acceso: Derecha entrando e Izquierda, parcela privativa de la vivienda 8-B; y Fondo, vivienda 7-B. Tiene como anejo inseparable la plaza de aparcamiento situada en planta sótano, grafiada con el número **14**, con una superficie de once metros, noventa y tres decímetros cuadrados. LINDA: Derecha entrando, plaza de aparcamiento número 15; Izquierda, plaza de aparcamiento número 13; y Fondo, subsuelo de la parcela.- **CUOTA DE PARTICIPACIÓN:** CERO COMA NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO -0,94%-.

Referencia catastral: No consta.

Estado constructivo: Obra nueva terminada.

Estado de coordinación gráfica con el Catastro: **No consta.** Esta finca no está coordinada gráficamente con el Catastro (art. 10.4 de la Ley Hipotecaria). La constancia en su caso de la referencia catastral no implica la correspondencia de su descripción con la que aparece en el Catastro, ni exceso o defecto de cabida, ni modificación de linderos, sino sólo un dato descriptivo más que ayuda para la localización de la finca en un entorno o zona determinados (Resolución de la D.G.R.N. de 2 de junio de 2012).-

Que dicha finca se encuentra **INSCRITA a favor de COLIN THOMAS WHITE**, con nacionalidad de Reino Unido, con N.I.E. X6326460B, mayor de edad, soltero, con domicilio en Cuevas del Almanzora, Palomares, Desert Springs Resort, es titular del pleno dominio de **la totalidad** de esta finca con CARACTER PRIVATIVO, según la inscripción 2ª, de fecha 01 de agosto de 2006, al folio 36, del Libro 33 del término municipal de Los Gallardos, Tomo 1415 del Archivo, y en virtud de la escritura de Compraventa otorgada en Mojácar (Playa), ante Don DIEGO ORTEGA LEYVA con número de protocolo 2.200, el 06 de julio de 2006, **última inscripción de dominio vigente.**

Que la citada finca se encuentra **gravada** con las siguientes **CARGAS:**

- **HIPOTECA:** Según la Inscripción 3ª, de fecha 01 de agosto de 2006, al folio 36, del Libro 33, Tomo 1415, del término municipal de Los Gallardos y en virtud de la escritura de Hipoteca otorgada en Mojácar (Playa), ante Don DIEGO ORTEGA LEYVA, con número de protocolo 2.201, el 06 de julio de 2006, la totalidad de esta finca propiedad de Colin Thomas White, se encuentra gravada con una HIPOTECA, a favor de la entidad Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, **que se halla subsistente y sin cancelar**, por un importe de CIENTO SESENTA MIL euros de principal, se transcribe



C.S.V. : 2040232371EC3196

Código:	OSEQRZZNTW4NL9ZAKMHNYTZDAYSV5J	Fecha	25/02/2026
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	10/19



el contenido íntegro de la inscripción de hipoteca: "Don Colin Thomas White, dueño de esta finca por título de compra, según la inscripción 2ª, donde constan las demás circunstancias personales, constituye hipoteca sobre la misma, a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA, en garantía de un préstamo que dicha entidad le ha concedido. "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA", con C.I.F. número G-50-000.652, y domicilio social en Zaragoza, Plaza de Basilio Paraíso, número dos, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, Hoja número Z-4.862, actúa representada por Don Jesús María Guil Guerrero, mayor de edad, casado, vecino de Antas, calle Los Llanos, 87, con D.N.I. 27.511.449-E, como Apoderado, en virtud de escritura de poder autorizada por el Notario de Zaragoza Don Francisco Javier Hijas Fernández, el 1 de marzo último, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza. Ambas partes tienen convenida la formalización de un préstamo con garantía de la finca de este número, que llevan a efecto con arreglo a las siguientes: CLÁUSULAS FINANCIERAS.- Cláusula Primera.- a) La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, en adelante "la CAJA", presta al citado titular la cantidad de CIENTO SESENTA MIL EUROS. b) En el acto que inscribo recibe la parte prestataria de la CAJA la cantidad de CIENTO SESENTA MIL EUROS, como entrega total del referido préstamo, que se hace efectiva por el representante de la Caja, a la parte prestataria, por medio de Carta de abono en cuenta. Cláusula Segunda.- La parte prestataria se obliga a la devolución del capital del préstamo antes del **treinta y uno de julio de dos mil treinta y seis**, de la siguiente forma: El último día del mes en que se ha formalizado la escritura que inscribo, la parte prestataria se obliga a satisfacer la cuota de interés devengada al tipo de interés inicialmente pactado, tomando como base de cálculo el importe del capital recibido. A partir del día siguiente y hasta el fin de la vida del préstamo la parte prestataria satisfará TRESCIENTAS SESENTA CUOTAS mixtas mensuales, comprensivas de capital e intereses, correspondiendo realizar la primera el día treinta y uno de agosto de dos mil seis. Cada vez que se produzca una modificación del tipo de interés aplicable, según lo pactado en la cláusula financiera Tercera Bis, se procederá a realizar un nuevo cuadro de amortización, tomando como base el nuevo tipo de interés, el capital pendiente de amortizar y el número de pagos pendientes hasta el fin de la vida del préstamo. No obstante lo pactado anteriormente la fecha de adeudo de los pagos de capital e intereses variará en los siguientes supuestos: Si la fecha de pago fijada es el último día natural del mes, y este es el sábado, domingo o festivo nacional, el adeudo se realizará anticipadamente el último día practicable del mes/trimestre/semestre, es decir que no sea sábado, ni domingo ni festivo nacional. Y si la fecha de pago es un sábado, domingo o festivo nacional pero no coincidente con el último día natural del mes, el adeudo se realizará posteriormente hasta el segundo día practicable, es decir, que no sea ni sábado, ni domingo, ni festivo nacional, posterior a la fecha de pago inicialmente pactada. En ambos casos, la fecha valor del adeudo será la correspondiente a la fecha de pago inicialmente pactada sin alteraciones. Los pagos correspondientes a cada vencimiento, se determinarán mediante el "sistema francés de amortización", aplicando la formula que seguidamente se transcribe, utilizando el tipo de interés vigente en cada momento y la cuota de amortización se determinará restando del importe de cada pago el importe de los intereses que correspondan a dicho periodo de amortización -mes, trimestre, semestre-, calculados según se establece en la cláusula financiera Tercera. $C = Co \left\{ \frac{(1+i/m)^{n \cdot mi/m}}{(1+i/m)^{n \cdot m} - 1} \right\}$; siendo: C= Cuota. Co = Capital del préstamo. n = Número de años. I = Tipo nominal de interés anual en tanto por uno. m = Número de cuotas en el año, doce si mensual. REEMBOLSO ANTICIPADO. Podrá la parte prestataria amortizar anticipadamente el capital del préstamo en una solución o en varias, no menores a un cinco por ciento del capital prestado. La parte prestataria en el momento de efectuar el reembolso parcial anticipado, deberá indicar la elección entre las tres posibilidades que se le ofrecen: 1.- Reducir las cuotas mediante el desarrollo de un nuevo cuadro de amortización, tomando como base para su cálculo el tipo de interés vigente, la duración que reste hasta la cancelación del préstamo y el importe del capital pendiente de amortizar. 2.- Mantener las cuotas, salvo la primera que servirá de regularización, reduciéndose el plazo de devolución del préstamo. 3.- Seguir pagando intereses hasta que corresponda volver a pagar el capital. En caso de opción sucesiva de modalidades, se admite el mantenimiento de la cuota producto de una anterior amortización anticipada en la que se hubiese optado por la reducción de esta manteniendo el plazo. No se admitirá el caso contrario de reducción de cuota si antes se hubiese optado por la reducción de plazo. Cláusula Tercera.- a) La cantidad prestada devengará el interés fijo del TRES ENTEROS CON SETENTA Y CINCO CENTÉSIMAS por ciento nominal anual,



C.S.V. : 2040232371EC3196

Código:	OSEQRZZNTW4NL9ZAKMHNYTZDAYSV5J	Fecha	25/02/2026
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	11/19



hasta el día treinta y uno de enero de dos mil siete. A partir de la citada fecha y hasta la fecha de cancelación, el préstamo devengará periodos de interés variables en la forma expresada en la cláusula financiera Tercera Bis. b) La fecha de inicio del devengo de intereses es el día en que se pone a disposición de la parte prestataria, la totalidad o parte del capital, siendo pagaderos por meses, vencidos, precisamente el último día del mes, durante el periodo de carencia, y finalizado el mismo, por meses vencidos, junto con la cuota de amortización. No obstante lo pactado anteriormente la fecha de adeudo de los pagos de intereses variará, tal y como ya se ha indicado en la cláusula financiera Segunda en los mismos casos y condiciones, que se han fijado en la citada cláusula para el adeudo de los pagos por amortización de capital. La fórmula utilizada para obtener a partir del tipo de interés anual, el importe absoluto de los intereses devengados en cada vencimiento, es la siguiente: (Capital entregado o dispuesto · tipo interés nominal anual · Periodos de cálculo en días) / 36.000. c).- El número de días que se considerará que tiene el año para el cálculo de los intereses devengados durante periodos inferiores a un año, es de trescientos sesenta días. d).- En el supuesto de que la parte prestataria no tenga la plena disponibilidad del importe íntegro del préstamo, por no haberse cumplido las condiciones establecidas en la escritura, los intereses se aplicarán a la parte del préstamo sobre la que la parte prestataria hubiera dispuesto y se entenderán devengados por días. Cláusula Tercera Bis.- TIPO DE INTERÉS VARIABLE. -A partir de la fecha indicada en la cláusula 3.ª financiera, el préstamo devengará por periodos semestrales, el interés variable al alza o a la baja que resulte de adicionar el margen o diferencial constante que se fija para toda la vida del préstamo en CERO PUNTOS, al tipo de referencia que será, en cada uno de los periodos semestrales el denominado "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de Cajas de Ahorros", publicado mensualmente en el B.O.E. y descodificado en función de la periodicidad de los pagos mediante la aplicación al tipo de referencia publicado de un diferencial negativo que se determinará mediante la aplicación de la fórmula: "D = IRPH - k[((IRPH / 100) + 1)l/k - 1] 100" siendo: D: diferencial a deducir del tipo de referencia publicado; IRPH: valor publicado cada mes en el BOE, para el mes inmediato anterior; k: número de periodos de pago en que se divide el año, según la modalidad de pago. El tipo resultante se aplicará como tipo nominal, tomando como tipo de referencia el correspondiente al segundo mes anterior a la fecha de variación semestral del tipo de interés, que se publica el mes inmediatamente anterior a dicha variación, es decir, para los préstamos, cuya fecha de cambio sea el treinta y uno de Enero, se tomará como referencia el tipo correspondiente al mes de Noviembre, publicado en el mes de Diciembre anterior y así sucesivamente. Alternativamente y para el supuesto de que dejara de publicarse el tipo de referencia antes citado, será de aplicación, por periodos anuales, el tipo de interés variable al alza o a la baja, que resulte de adicionar el margen o diferencial constante que se fija para toda la vida del préstamo en UNO COMA SETENTA Y CINCO PUNTOS a un tipo de referencia que será el EURIBOR, que hayan sido publicados en el B.O.E. por el Banco de España u Organismo que en el futuro pudiera sustituirle a estos efectos informativos. El tipo resultante se aplicará como tipo nominal, tomando como tipo de referencia el correspondiente al mes anterior a la fecha de variación semestral del tipo de interés, que se publica el mes inmediatamente anterior a dicha variación, es decir, para los préstamos, cuya fecha de cambio sea el treinta y uno de Enero, se tomará como referencia el tipo correspondiente al mes de diciembre anterior, publicado en el mes de enero y así sucesivamente. Cláusula Sexta.- a) La mora de la parte prestataria en el pago de intereses o cantidades destinadas a amortización, producirá a favor de la Caja un interés del DIECINUEVE por ciento nominal anual, sin necesidad de intimación o requerimiento alguno. Cláusula Sexta Bis.- a) Perderá la parte prestataria el beneficio del término concedido para el reembolso del capital, y podrá la Caja reclamar su devolución inmediata y total en los siguientes casos: 1.- Falta de pago de cualquiera de los vencimientos de intereses y plazos de amortización del capital prestado. 3.- Disminución de la cuarta parte del valor de la garantía. 6.- Cuando el deudor o propietario de la finca hipotecada, dentro de los seis días de ser requerido, no presente documentos acreditativos de hallarse asegurados del riesgo de incendio, los edificios hipotecados y de estar al corriente del pago de las contribuciones y primas de seguro de las fincas objeto de garantía. 8.- Cuando se arrienden las fincas sin cumplir las normas establecidas en la cláusula Sexta no financiera. 12.- Cuando la parte prestataria, antes de las nueve de la mañana del día en el que el nuevo tipo de interés y margen o diferencial se devengue, comunique por escrito su no aceptación. En tal supuesto la parte prestataria vendrá obligada



C.S.V. : 2040232371EC3196

Código:	OSEQRZZNTW4N9ZAKMHNYTZDAYSV5J	Fecha	25/02/2026
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	12/19



a cancelar el préstamo en el plazo máximo de treinta días, tiempo durante el cual el capital pendiente devengará el interés que hubiera regido en el semestre inmediatamente anterior. b) La Caja no cobrará cantidad alguna en concepto de penalización por resolución anticipada del contrato de préstamo. CLÁUSULAS NO FINANCIERAS.- Segunda.- Para el caso de que la Caja cediese el crédito hipotecario constituido a su favor en este acto, renuncia la parte prestataria al derecho que tiene de que le sea notificada tal cesión. Sin que en ningún caso esta cesión pueda engendrar merma de las garantías de los prestatarios. Tercera.- En garantía de las obligaciones contraídas, la parte prestataria constituye hipoteca a favor de la CAJA, que la acepta por medio de su representante, sobre esta finca por CIENTO SESENTA MIL EUROS del capital del préstamo; sus intereses remuneratorios de dos años, que a los solos efectos hipotecarios, se fijan en el tipo de interés del siete por ciento nominal anual, como máximo; por la cantidad, como máximo, de TREINTA MIL CUATROCIENTOS EUROS que corresponde a un año de interés pactado en la cláusula financiera Sexta en concepto de intereses de mora, y por DIECISÉIS MIL EUROS más para asegurar el reintegro de costas y gastos y demás responsabilidades que se citan. Cuarta.- La hipoteca constituida se extenderá a los objetos muebles, frutos y rentas expresadas en los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria, y a los edificios construidos por los deudores o hipotecantes. A la extensión de la hipoteca a dichos bienes podrá renunciar la Caja al solicitar la subasta del bien hipotecado ante el juzgado que conozca el procedimiento. Quinta.- La parte prestataria queda obligada a conservar la finca hipotecada y a hacer en la misma las reparaciones necesarias para su conservación, a fin de que sus productos no disminuyan. La Caja se reserva el derecho de hacer inspeccionar la finca hipotecada siempre que lo juzgue oportuno, respetando en los casos en que proceda la inviolabilidad del domicilio. La parte prestataria se obliga a tener asegurado el riesgo de incendios de lo hipotecado por todo el tiempo de duración de este contrato y por cantidad no inferior a noventa y dos mil quinientos cincuenta y ocho euros con cincuenta céntimos. Sexta.- La parte prestataria declara que la finca objeto de hipoteca se encuentra libre de arrendamientos, y se obliga a no celebrar contrato de arrendamiento alguno, de conformidad con el artículo 219, 2ª del Reglamento Hipotecario, sin consentimiento escrito de la Caja, en tanto subsista la hipoteca, por cantidad inferior a la necesaria para que la renta anual, capitalizada al seis por ciento, cubra la responsabilidad total asegurada por la hipoteca. De incumplirse esta obligación, la Caja podrá dar por vencido el préstamo y exigir cuanto se le adeude. Séptima. Bases para el procedimiento de apremio. Por designación de la parte deudora e hipotecante, se fija el DOMICILIO de la misma, para la práctica de notificaciones, citaciones y requerimientos el de la finca hipotecada. Se tasa la finca hipotecada en la cantidad de DOSCIENTOS MIL NOVENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS, para que sirva de tipo en la SUBASTA o subastas que hubieren de celebrarse. La Caja podrá determinar la cantidad líquida y exigible mediante certificación que acredite el saldo deudor en la forma pactada en este título ejecutivo, lo que se podrá hacer constar por fedatario que intervenga a su requerimiento. Octava.- Sin perjuicio de las acciones judiciales que le correspondan, la Caja podrá proceder a la venta extrajudicial de la finca hipotecada para los supuestos de falta de cumplimiento de las obligaciones garantizadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria. La venta extrajudicial se realizará por medio de notario con las formalidades previstas en el Reglamento Hipotecario. Para tal supuesto, las partes tasan la finca hipotecada, para que sirva de tipo en las subastas que hubieren de celebrarse, en la misma cantidad señalada anteriormente para el procedimiento de apremio, señalándose por la parte deudora hipotecante, para la práctica de los requerimientos y notificaciones, el mismo domicilio que el citado en la cláusula precedente. Y para el supuesto de venta extrajudicial, la parte hipotecante designa como representante para la firma de la correspondiente escritura de venta de la finca objeto de hipoteca, a la propia Caja acreedora, aunque surja entonces la figura jurídica de la autocontratación. En su virtud INSCRIBO a favor de "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA", su derecho real de hipoteca sobre el pleno dominio de la finca de este número en los términos indicados.- Así resulta del Registro y de la escritura autorizada por el Notario de Mojácar, Don Diego Ortega Leyva, el seis de Julio de dos mil seis, protocolo número 2.201/2.006, que ha sido presentada a las nueve horas y quince minutos del día diecinueve de Julio de dos mil seis, según el asiento 568 del Diario 143. Autoliquidado el impuesto y archivada carta de pago. Vera, a uno de agosto de dos mil seis.- **OBSERVACIONES:** La titularidad de la hipoteca objeto de la inscripción 3ª, ha sido transferida a la entidad IBERCAJA BANCO S.A.U.- La titularidad de la



C.S.V. : 2040232371EC3196

Código:	OSEQRZZNTW4NL9ZAKMHNYTZDAYSV5J	Fecha	25/02/2026
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	13/19



hipoteca objeto de la inscripción 3ª, cambiada su denominación por la 4ª, ha sido cedida a la entidad DSSV S.A.R.L. por la inscripción 5ª.- **EXP. CERTIFICACIÓN:** En el **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION N° 1 de VERA** se siguen **Autos de Ejecución Hipotecaria número 406/2.023** para la efectividad de la hipoteca de la inscripción 3ª, **habiéndose expedido el día 18 de Enero de 2024, la certificación** a que se refiere el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, según mandamiento expedido el día **ocho de enero del año dos mil veinticuatro**, que ha sido presentado a **veinte horas y cuarenta y tres minutos del día doce de enero del año dos mil veinticuatro, causando el Asiento 408 del Diario 193.-"**

- **CAMBIO DE DENOMINACION:** Según la Inscripción 4ª, de fecha 25 de abril de 2018, al folio 170, del Libro 34, Tomo 1431, del término municipal de Los Gallardos, la Entidad **"CAJA DE AHORROS Y MONTES DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA"** cuyas circunstancias personales constan en la inscripción 3ª, **titular del préstamo con garantía hipotecaria** formalizado en escritura de 6 de Julio de 2006, ante el Notario de Mojácar, don Diego Ortega Leyva, protocolo número 2201, que motivó dicha **inscripción 3ª, en virtud de escritura autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de Aragón, don Francisco de Asís Pizarro Moreno, el día 22 de septiembre de 2011, con el número 3169 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, Hoja Z-4862,** formalizó la segregación de la entidad **"CAJA DE AHORROS Y MONTES DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA -IBERCAJA-**", transmitiendo en bloque, todo el conjunto patrimonial, a título universal a la sociedad beneficiaria de la segregación, la entidad de nueva creación **"IBERCAJA BANCO S.A.U."**, con domicilio en Zaragoza, Plaza Basilio Paraíso, número dos, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, hoja Número Z-52186, y con C.I.F. A-99319030.- Por instancia privada suscrita en Zaragoza, el día 21 de marzo de 2018, por don Luis Ángel Soriano García, mayor de edad, con domicilio en Zaragoza, Plaza Basilio Paraíso, número dos, y con NIF: 17.728.031-E, -cuya firma ha sido legitimada por la Notario de Zaragoza, don Simón Alfonso Pobes Layunta, el día 27 de Marzo de 2018, que actúa en nombre y representación de la citada entidad, en virtud del poder conferido ante el notario de Zaragoza, Don Francisco Javier Hijas Fernandez, el día 22 de Abril de 2015, protocolo número 702, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, Hoja Z-52186, cuya copia autorizada ha tenido a la vista el Notario cuya firma legitima, considerando a su juicio suficientes la facultades representativas acreditadas para este acto, **se solicita** el cambio de titularidad de la hipoteca objeto de la inscripción 2ª de esta finca.- Archivada fotocopia de la instancia con el número 113/18, en el legajo de documentos privados.- En su virtud, **INSCRIBO** a favor de la Entidad **"IBERCAJA BANCO S.A.U."**, el derecho real de hipoteca objeto de la inscripción 3ª, por **título de sucesión universal por segregación.-**

- **CESION DE CREDITO:** Según la Inscripción 5ª, de fecha 08 de abril de 2020, al folio 170, del Libro 34, Tomo 1431, del término municipal de Los Gallardos y en virtud de la escritura otorgada en Madrid, ante Don ANTONIO MORENÉS GILES, con número de protocolo 212, el 30 de enero de 2020, La entidad **"Ibercaja Banco, S.A."**, -en adelante el vendedor- con C.I.F. A-99319030, de nacionalidad española, domiciliada en Zaragoza, C.P. 50008, plaza de Basilio Paraíso, dos, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, hoja Z-52186, en adelante "el cedente", **acreedora del préstamo hipotecario** que grava esta finca según la inscripción 3ª, cambiada su titularidad por la 4ª, **representada por David Villacampa Royo**, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Zaragoza, C.P. 50008, plaza de Basilio Paraíso, 2, con D.N.I. 25.164.310-X, como apoderado, en virtud de poder especial conferido a su favor en escritura autorizada en Zaragoza, el día quince de febrero de dos mil diecinueve, por su Notario, Francisco de Asís Pizarro Moreno, número 358 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, causando la inscripción 1596ª de la entidad; y, especialmente facultado por Acuerdo adoptado por la Comisión Delegada de Ibercaja Banco S.A., en su sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2019, según resulta de certificación emitida en esa misma fecha, por Jesús Barreiro Sanz, como Secretario, con el Visto Bueno del Presidente de la entidad, José Luis Aguirre Loaso, cuyas firmas constan debidamente legitimadas por el Notario de Zaragoza, Simón Alfonso Pobes Layunta, con facultades suficientes a juicio del Notario autorizante, **LO CEDE Y TRANSMITE a la sociedad "DSSV S.Á.R.L."**, -en adelante el comprador-, de nacionalidad Luxemburguesa, constituida conforme a la legislación de su nacionalidad el día 6 de julio de 2018, con domicilio en 11 Rue Sainte Zithe L-2763, Luxemburgo, inscrita en el Registro Mercantil de Luxemburgo bajo el número



C.S.V. : 2040232371EC3196

Código:	OSEQRZZNTW4NL9ZAKMHNYTZDAYSV5J	Fecha	25/02/2026
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	14/19



B-226072, NIF N-0186596-C, que **acepta y adquiere**, los **Créditos con Garantía Hipotecaria**, conjuntamente con todos los derechos, acciones y obligaciones frente al correspondiente Deudor en virtud de los **Créditos con Garantía Hipotecaria**, junto con las hipotecas que respectivamente los garantizan y el resto de garantías y derechos accesorios a los referidos Créditos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.528 del Código Civil. El precio total de la transmisión de los Créditos con Garantía Hipotecaria objeto de esta Escritura es de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS Y NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS**, siendo el valor correspondiente al crédito que grava esta finca de cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta y nueve euros con cuarenta y siete céntimos.- NO CONSTA que se haya dado conocimiento de la cesión a la parte deudora.- **En su virtud, INSCRIBO** a favor de la entidad "**DSSV S.Á.R.L.**", su derecho de **hipoteca** sobre esta finca, en los términos que constan en la inscripción tercera, por título de cesión.-

- AFECCIÓN: AUTOLIQUIDAD DE TRANSMISIONES.

Afecta por **5 AÑOS** al pago de la liquidación del Impuesto de T.P. y A.J.D. Quedando liberada por 182.576,77 EUROS. Mojácar a 8 de Abril de 2020.-

Que se ha practicado la nota de expedición de certificación de cargas ordenada en el artículo 688.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Que **no** se han practicado las comunicaciones ordenadas en el artículo 689.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por **no** existir asientos posteriores al gravamen que se ejecuta.

Y para que conste, firmo la presente, en Mojácar.-

ADVERTENCIAS

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado: De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales.

En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta



C.S.V. : 2040232371EC3196

Código:	OSEQRZZNTW4NL9ZAKMHNYTZDAYSV5J	Fecha	25/02/2026
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	15/19



individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es



C.S.V. : 2040232371EC3196

Código:	OSEQRZZNTW4NL9ZAKMHNYTZDAYSV5J	Fecha	25/02/2026
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	16/19



Minuta

El Registrador Titular
ALCONCHEL SÁIZ-PARDO, JOSÉ RAMÓN
N.I.F : 24199943X
AV.DEL MAR, CENTRO COMERC. MARINA
DE LA TORRE
04638 - MOJÁCAR (ALMERIA)
Teléfono 950 39 70 54

Régimen Especial de Criterio de Caja REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MOJÁCAR

SERIE	NUM FACTURA	FECHA

DSSV, S.A.R.L.,
N.I.F : N0186596C
SITIO RUE SAINTE ZITHE L-2763, Nº. 11
09900 LUXEMBURGO

Entrada nº00200 / 2024
Libro: 193 Asiento: 408
Borrador 2024/A 166
Nº Juicio: 406 / 2023

	CONCEPTO	BASE	HONORARIOS	I.V.A.	CANTIDAD	TOT HONOR.
1.0	ASIENTO PRESENTACION		6,01	21.00 %	1,00	6,01
3.2	NOTA EXPEDICION CERTIFICACION		9,02	21.00 %	1,00	9,02
3.3A	CANCELACION AFECCION		3,01	21.00 %	1,00	3,01
4.1B	CERTIFICACION ART 688 LEC		24,04	21.00 %	1,00	24,04

VALOR: Declarado
En MOJÁCAR, 17 de enero de 2024
El Registrador Titular

BASE IMPONIBLE	42,08 €
IMPORTE I.V.A. (21 %)	8,84 €
TOTAL	50,92 €

CONFORME I.R.P.F.:

Nombre y apellidos

DNI/NIF FECHA

Firma

Página 1 de 2

NÚMERO DE CUENTA: ES15 0075 3213 72 0605158550

RECURSOS: La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada, ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15 días hábiles, en la forma que establece la norma 6ª del R.D. 1.427/1.989 (B.O.E. nº 285 del 28 de Noviembre).-

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado de los siguientes aspectos el Responsable del tratamiento es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento la facturación de los servicios solicitados. En cuanto resulte compatible con la legislación específica, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el Reglamento citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, podrá ponerse en contacto con nuestro Delegado de Protección de Datos a través de un correo electrónico a dpo@corpme.es. El periodo de conservación de los datos se determinará conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento.



C.S.V. : 2040232371EC3196

Código:	OSEQRZZNTW4NL9ZAKMHNYTZDAYSV5J	Fecha	25/02/2026
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	17/19



SERIE	NUM FACTURA	FECHA

DSSV, S.A.R.L.,
N.I.F. : N0186596C
SITIO RUE SAINTE ZITHE L-2763, Nº. 11
09900 LUXEMBURGO

Entrada n°00200 / 2024
Libro: 193 Asiento: 408
Borrador 2024/A 166
N° Juicio: 406 / 2023

CONCEPTO	BASE	HONORARIOS	I.V.A.	CANTIDAD	TOT HONOR.
----------	------	------------	--------	----------	------------

OBSERVACIONES

Aplicada/s, en su caso, las reducción/es según R.D. 8/2010 de 20 de mayo de 2010, R.D. 1612/2011 de 14 de noviembre de 2011, y Real Decreto-Ley 18/2012, de 11 de Mayo.

Página 2 de 2

NÚMERO DE CUENTA: **ES15 0075 3213 72 0605158550**

RECURSOS: La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada, ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15 días hábiles, en la forma que establece la norma 6ª del R.D. 1.427/1.989 (B.O.E. n° 285 del 28 de Noviembre) .-

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado de los siguientes aspectos el Responsable del tratamiento es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento la facturación de los servicios solicitados. En cuanto resulte compatible con la legislación específica, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el Reglamento citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, podrá ponerse en contacto con nuestro Delegado de Protección de Datos a través de un correo electrónico a dpo@corpme.es. El periodo de conservación de los datos se determinará conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento.



C.S.V. : 2040232371EC3196

Código:	OSEQRZZNTW4NL9ZAKMHNYTZDAYSV5J	Fecha	25/02/2026
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	18/19



Factura

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JOSÉ RAMON ALCONCHEL SÁIZ-PARDO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE MOJACAR a día veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro.



(*) C.S.V. : 2040232371EC3196

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.)



C.S.V. : 2040232371EC3196

Código:	OSEQRZZNTW4NL9ZAKMHNYTZDAYSV5J	Fecha	25/02/2024	GORDILL O ALCALA MAURICIO Firmado digitalmente por GORDILLO ALCALA MAURICIO - 27308454W. Fecha: 26/01/2024 11:54:46
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	19/19	